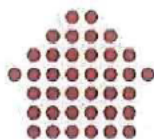




Junta de Andalucía



Consejo Andaluz  
de Colegios de Administradores  
de Fincas

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS.

En Sevilla a 14 de abril de 2021

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. José Fera Moro en nombre y representación del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, con CIF G-91036236 y domicilio social en calle Carlos Cañal nº 22 de Sevilla (41001), en su condición de Presidente en virtud de acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 23 de octubre de 2020, cuya representación desempeña de conformidad con el artículo 19.b) de los Estatutos de la citada Corporación aprobados por Orden de 19 de enero de 2011 (BOJA núm. 32 de fecha 15 de febrero de 2011).

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir con la representación que ostentan el presente protocolo general de actuación,

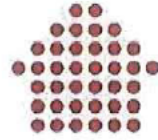
### EXPONEN

**Primero.-** El Decreto del Presidente 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, establece las competencias asignadas a ésta. Concretamente el apartado ñ) del artículo primero establece como competencia propia "la dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía".

**Segundo.-** El Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, tiene entre sus funciones la de coordinar las acciones que se consideren de interés para la Profesión y fomentar el nivel de calidad de los



**Junta de Andalucía**



**Consejo Andaluz  
de Colegios de Administradores  
de Fincas**

servicios, potenciando la información, difusión y formación entre los colegiados de los distintos Colegios Territoriales de Andalucía.

A tal fin, formalizan el presente Protocolo General de Actuación (en adelante, "el Protocolo") de acuerdo con las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto del Protocolo.**

El objeto del presente Protocolo es definir las bases de una relación institucional que facilite la cooperación entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas.

### **Segunda.- Contenido de las Actuaciones.**

Las partes firmantes potenciarán una difusión recíproca de información y herramientas que favorezcan el mejor servicio profesional de los Administradores de Fincas de Andalucía, así como impulsarán otros instrumentos de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas que promuevan el desarrollo de las relaciones institucionales de cooperación, a fin de posibilitar la buena labor profesional los colegiados, que habrá de redundar en beneficio de la ciudadanía de Andalucía.

### **Tercera.- Compromiso de las partes.**

En virtud de lo dispuesto en el presente Protocolo, las partes asumen los siguientes compromisos:

1.- La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía:

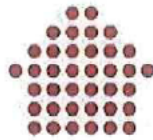
- a) Facilitar al Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas la participación en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas, conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Difundir e contenido del presente convenio de colaboración en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.- El Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas:

- a) Facilitar a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, así como otras Consejerías de la Junta de Andalucía, la difusión en el seno de su organización de aquellas informaciones



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz  
de Colegios de Administradores  
de Fincas

y/o contenidos que sean de interés para sus colegiados, mediante sus herramientas de comunicación (circular a colegiados, redes sociales, anuncios publicitarios, web, etc.)

b) Difundir entre los colegiados adheridos a los ocho Colegios Territoriales de Administradores de Fincas que componen el Consejo Andaluz, de los contenidos de interés que emita la Junta de Andalucía destinados a los profesionales colegiados y, por ende, a los ciudadanos residentes en las comunidades de propietarios que gestionan en Andalucía.

3.- Ambas partes se comprometen a:

a) Hacer figurar en el contenido de la difusión determinado por las partes la imagen de la Junta de Andalucía y del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas en toda documentación, folletos, publicidad, material, o cualquier otro soporte que pudiera utilizarse como herramienta de comunicación.

b) Mantener la confidencialidad respecto de todos aquellos datos e información señalados por la otra parte. La obligación de confidencialidad de las partes subsistirá una vez finalizada la vigencia del presente Protocolo. Antes de realizar cualquier tipo de comunicación conjunta, ambas partes deberán consensuar previamente, tanto el contenido como la fecha de ésta.

#### **Cuarta.- Financiación.**

El presente Protocolo no comporta contraprestación económica alguna entre las partes, ni supone aumento de gasto para las mismas.

#### **Quinta.- Comisión de seguimiento.**

A fin de asegurar el desarrollo satisfactorio de este Protocolo, se establece una Comisión de Seguimiento entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas que velará por su cumplimiento. Esta comisión de seguimiento tendrá las funciones de interpretación, modificación y resolución de las dudas que pudieran surgir en su aplicación, velar por su cumplimiento e informar de las incidencias que se deriven en su aplicación y, por último, proponer mejoras para lograr una mayor eficacia en la aplicación del presente Protocolo.

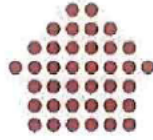
Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes, y tendrá las siguientes funciones:

- Realizar un seguimiento de las actuaciones objeto del Protocolo.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la adecuada ejecución del Protocolo, definiendo las medidas correctas oportunas para conseguir su adecuado cumplimiento.
- Valorar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, proponiendo, en su caso, la prórroga del Protocolo.
- Interpretar las dudas y resolver las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación y ejecución del Protocolo.





**Junta de Andalucía**



**Consejo Andaluz  
de Colegios de Administradores  
de Fincas**

Para ello, esta Comisión contará con un representante de cada institución, siendo los siguientes:  
Por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía la persona titular de la Dirección General de Comunicación Social, o persona en quien delegue.

Por el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas D. José Fera Moro, en su calidad de Presidente, o persona en quien delegue.

#### **Sexta.- Tratamiento de los datos.**

El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

#### **Séptima.- Vigencia del Protocolo.**

El presente Convenio producirá efectos desde de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **Octava.- Efectos del Protocolo y modificación.**

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán modificar las cláusulas del presente convenio.

Para la efectiva tramitación, en su caso, de la prórroga, o de las sucesivas modificaciones del convenio que pudieran efectuarse, las mismas deberán formalizarse como Adenda al presente Protocolo.

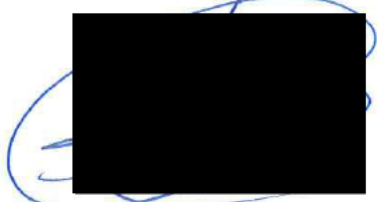
#### **Novena.- Terminación y causas de resolución.**

El Protocolo podrá finalizar de modo anticipado, mediando preaviso con al menos quince días de antelación, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones previstas en este convenio.
- c) Por cualquier alteración o modificación sustancial de las circunstancias que han motivado su celebración.

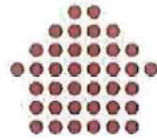
#### **Décima.- Régimen jurídico de aplicación**

El presente Protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.





**Junta de Andalucía**



**Consejo Andaluz  
de Colegios de Administradores  
de Fincas**

Las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por triplicado, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

**El Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior**



**Eliás Béndodo Benasayag**

**El Presidente del Consejo Andaluz  
de Colegios de Administradores de Fincas**



**José Fera Moro**